



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVI - Nº 204

CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Se aprueban actualizaciones al Manual Unico de Procedimientos

Resolución General Nº 1944

Córdoba, 13 de Noviembre de 2013

VISTO: La Resolución General Nº 1682-2009 (B.O. 30-11-09) y modificatorias, mediante la cual se aprueba el "MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (MUP)", el que será de aplicación y uso obligatorio de los procedimientos contenidos en el mismo para todos los Sectores administrativos involucrados y la Resolución General Nº 1900-2013 (B.O. 10-04-2013).

Y CONSIDERANDO: QUE la Resolución General Nº 1682-2009, estableció como objetivos de dicho Manual, el de estandarizar los procedimientos desarrollados en la Organización y consecuentemente detectar los desvíos para reducir los errores operativos al máximo posible, siendo el mismo de consulta permanente de los distintos Sectores del Organismo, sea que se trate de Casa Central o de las distintas dependencias descentralizadas.

QUE el citado Manual será de actualización continua y paulatinamente se irán incorporando otros procedimientos, por lo que se estima conveniente establecer la obligación por parte de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, de remitir las adecuaciones necesarias a los procedimientos ya incluidos en el mismo o la incorporación de nuevos procedimientos, teniendo como referencia el cumplimiento de las

disposiciones normativas vigentes y la mejora continua en los objetivos de la Dirección General de Rentas.

QUE -asimismo- la Resolución General Nº 1682-2009, prevé el mecanismo de actualización del MUP, estableciendo que se incluirán en el mismo los nuevos documentos y las modificaciones -a los ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de los Sectores administrativos involucrados, habiendo aprobado mediante Resolución General Nº 1919-2013 las actualizaciones realizadas hasta el día 31-05-2013.

QUE corresponde aprobar las adecuaciones posteriores realizadas hasta el 31 de Octubre de 2013 al MUP de la Dirección General de Rentas, cuya vigencia está establecida en cada uno de los documentos que contiene el MUP y su publicación se realizó oportunamente en la BCC (Base de Conocimiento Compartida). Dichas adecuaciones se detallan en los Anexos I, II y III que se indican en el Artículo 1º de la presente Resolución.

QUE resulta necesario destacar en especial entre dichas modificaciones las que se originaron en virtud de la Resolución General Nº 1900 de esta Dirección, en la cual se dispone la nueva forma de gestión de esta Dirección por Macroprocesos profundizando la aplicación de sistemas de trabajo orientados a la mejora continua y distinguiendo los nuevos lineamientos, como una innovación en las administraciones tributarias, lo que conlleva a contar con una estructura

flexible y de fácil adaptabilidad.

QUE -por lo expuesto- esta Dirección efectuó la respectiva designación de los Responsables de los puestos de trabajo para el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad en los Macroprocesos Certificados y a Certificar bajo la norma ISO 9001:2008, a través de la Resolución Interna Nº 240 de fecha 23-07-2012 y su modificatoria la Resolución Interna Nº 261 de fecha 31-10-2013.

QUE la reestructuración del MUP, en líneas generales responde a la descripción de los nuevos Macroprocesos, Procesos y Subprocesos, recodificación integral de los mismos, cambios en el formato y descripción de los procedimientos, incorporación del Flujograma respectivo y reinicio de la revisión de los procedimientos.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las ACTUALIZACIONES realizadas hasta el 31-10-2013 al "MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS" aprobado por Resolución General Nº 1682-2009 y sus modificatorias readecuado en última instancia por Resolución General Nº 1919-2009 ,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER
EJECUTIVO

Designación de escribano como Adscripto al Registro Notarial Nº 162

Decreto Nº 1244

Córdoba, 28 de octubre de 2013

VISTO: el Expediente Letra "V"- Nº 3/13, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones la Escribana Isabel Alicia VALLVE de ARBOIX, Titular del Registro Notarial Nº 162 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone como Adscripto al Escribano Jorge ARBOIX VALLVE, Matrícula Profesional Nº 2309;

Que, obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que, el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Isabel Alicia VALLVE de ARBOIX fue designada titular del Registro Nº 162, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, prestando Juramento de Ley el día 18 de agosto de 1986, y continuando en ejercicio de sus funciones hasta el día de la fecha, y que el Escribano Jorge ARBOIX VALLVE no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que, se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial Nº 4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario Nº 2259/75, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete con el Nº 0520/2013 y por la Fiscalía de Estado bajo el Nº 0880/13, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE al Escribano Jorge ARBOIX VALLVE (D.N.I. Nº 27.959.253 - Clase 1980), Matrícula Profesional Nº 2309, como Adscripto al Registro Notarial Nº 162 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Se aprueban...

detalladas en los Anexos que se indican a continuación, incluyendo la Reestructuración del MUP, que con seis (6) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I ADECUACIONES AL MUP: JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2013 (antes de la

Reestructuración de Macroprocesos).
ANEXO II ADECUACIONES AL MUP: POR REESTRUCTURACIÓN DE MACROPROCESOS.
ANEXO III ADECUACIONES AL MUP: AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE 2013 (después de la Reestructuración de Macroprocesos).

Dichas actualizaciones quedan incluidas en el MUP a partir de la fecha de vigencia consignada en cada documento y en la

comunicación de las mencionadas modificaciones. Los Procedimientos, Instructivos, Documentos Técnicos, Guías de Trámite y Requisitos de Trámites originales se encuentran disponibles para su consulta en la BCC.

ARTÍCULO 2°.- El Manual Único de Procedimientos de la Dirección General de Rentas, se encuentra publicado (en formato ".pdf, word y

excel, según corresponda") en la BCC - Base de Conocimiento Compartida: "DGR y Kolektor - Manual Único de Procedimientos - MACROPROCESOS". Los Procedimientos, Instructivos, Documentos Técnicos, Guías de Trámites y Requisitos de Trámites que contiene el MUP son de uso obligatorio a partir de la fecha de vigencia consignada en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/dgr_r1944.pdf

Designación de...

Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 918

Córdoba, 6 de agosto de 2013

VISTO: el expediente N° 0047-015873/2011/R4 del registro del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 219/13 y su Rectificatoria N° 421/13, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos al mes de febrero de 2012, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 30 ANEXO "EDUARDO SIMÓN NEMIROVSKY" DE LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO DEPARTAMENTO RIO PRIMERO - PROVINCIA DE CORDOBA", suscripta con fecha 17 de setiembre de 2012 y su Rectificatoria del día 28 de mayo de 2013, entre el Director General de Arquitectura y el Titular de la Empresa Unipersonal CARLOS E. MARTINEZ, contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios obrante en autos y Artículo 21° del Pliego Particular de Condiciones.

Que el 23 de septiembre de 2011 las partes suscribieron el Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios, luciendo Decreto N° 354/2013 dando cuenta del reconocimiento de la primera variación de costos del contrato de referencia. Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución acumulada a febrero/12 era del 11,79%, habiéndose liquidado un porcentaje del 20% del monto en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Decreto N° 1133/10, rectificada por su similar N° 1231/10 y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, a partir del mes de febrero/12 se verificó un porcentaje de variación de costos del 10,5259%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), resultando a partir de dicho mes un incremento del 7,3681%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a

valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la última redeterminación (octubre/11), lo que implica reconocer a la contratista dicho concepto la suma de \$ 650.853,51, importe resultante una vez deducido el 10% de utilidad invariable y el 20% correspondiente al certificado extraordinario emitido a cuenta, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 10.664.866,29.

Que el contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del régimen de que se trata.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio de Variación de Costos al mes de febrero de 2012.

Que, a tenor de lo establecido en el Artículo 13 inc. d) del Anexo aludido, la firma constructora deberá integrar, para el caso de que aún no se haya ejecutado la totalidad de la obra, el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Que se agrega Documento Contable-Nota de Pedido Nro. 2013/000063 para atender la erogación que lo procurado implica. Por ello, las normas legales citadas, el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la División Jurídica de la Dirección General de Arquitectura con el N° 458/2012, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 221/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 649, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la segunda Variación de Costos y su Rectificatoria al mes de febrero de 2012, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 30 ANEXO "EDUARDO SIMÓN NEMIROVSKY" DE LA LOCALIDAD DE MONTECRISTO - DEPARTAMENTO RIO PRIMERO - PROVINCIA DE CORDOBA" por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 650.853,51), suscripta con fecha 17 de setiembre de 2012 y su Rectificatoria del día 28 de mayo de 2013, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y el Titular de la Empresa Unipersonal CARLOS E. MARTINEZ, Señor Carlos Enrique MARTINEZ, contratista de la obra, que como Anexos I y II, compuestos de TRES (3) fojas y UNA (1) foja respectivamente, integran el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 650.853,51), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/000063, con cargo a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Arquitectura, requerirá a la Empresa CARLOS E. MARTINEZ, de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_r918.pdf

Decreto N° 956

Córdoba, 12 de agosto de 2013

VISTO: el Expediente N° 0047-016147/2011/R4 del registro del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 438/13, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la cuarta Variación de Costos correspondiente al mes de enero de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 218 ALBERGUE ESTUDIANTIL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PASCO - DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CORDOBA", suscripta con fecha 5 de junio de 2013, entre el Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa TETRA S.R.L., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme lo previsto en el Artículo 21° del Pliego Particular de Condiciones. Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido. Que se ha incorporado en autos el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera, segunda y tercera Variación de Costos correspondiente a los meses de diciembre de 2011, y marzo y julio de 2012, suscripta con fecha 18 de diciembre de 2012 entre el Director General de Arquitectura y la Empresa TETRA S.R.L., y aprobada mediante Decreto N° 859/2013.

Que surge de autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a enero de 2013 era del 55,40%, habiéndose liquidado a la fecha un 20,00% en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge

que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, a partir del mes de enero de 2013 se verificó una variación del 7,34%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), comprobándose a partir de dicho mes un porcentaje de variación de costos del 5,14%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior julio de 2012, lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto la suma de \$ 95.914,77, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a enero de 2013 a la suma de \$ 4.279.789,32.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 de régimen de que se trata.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos.

Que se agrega Documento Contable-Nota de Pedido N° 2013/000881 para atender la erogación que lo procurado implica.

Por ello, actuaciones cumplidas, las normas legales citadas, y el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 358/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 690/2013 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la cuarta Variación de Costos correspondiente al mes de enero de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 218 ALBERGUE ESTUDIANTIL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PASCO - DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 95.914,77), suscripta con fecha 5 de junio de 2013, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y el Socio Gerente de la Empresa TETRA S.R.L., Ingeniero Raúl Luis CASTELLANO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra el presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 95.914,77), discriminado de la siguiente manera: la suma de Pesos Setenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Uno con Ochenta y Dos Centavos (\$ 76.731,82) a Jurisdicción 1.35 Programa 378-000 Partidas 12.06.00.00 del presupuesto vigente, y la suma de Pesos Diecinueve Mil Ciento Ochenta y Dos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 19.182,95) a Importe Futuro Preventivo Año 2014 conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/000881.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa TETRA S.R.L., de corresponder, la integración del importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación,

al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_r956.pdf

Decreto N° 957

Córdoba, 12 de agosto de 2013

VISTO: el expediente N° 0047-015366/2010/R4 en el que la Dirección General de Arquitectura, propicia por Resolución N° 498/2013, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la tercera y cuarta Variación de Costos, correspondiente a los meses de febrero y julio de 2012, por los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN ALBERGUE Y REFUNCIONALIZACIÓN para el I.P.E.M. N° 285 C.B.U. Y C.E. RURAL ANEXO, ubicado en calle Pública s/n° - Localidad El Mirador - Departamento San Alberto - Provincia de Córdoba", suscripta con fecha 10 de junio de 2013, entre el señor Director General de Arquitectura y el representante de la empresa Juan Pablo Martinazzo, contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO: Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios suscripta por las partes y lo establecido por el artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que por Decreto N° 833 del 2 de junio de 2011 se adjudico en forma directa la obra de referencia a la firma Juan Pablo Martinazzo, suscribiéndose el contrato el día 10 de agosto de 2011, y el replanteo de la obra el día 3 de octubre del mismo año. Que se incorpora la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que el porcentaje de ejecución acumulada a febrero de 2012 y julio de 2012 era del 5,30%, habiéndose liquidado un porcentaje del 20% del monto contractual en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir de los meses de febrero y julio de 2012 se verifico un porcentaje de variación de costos del 10,51%, y 12,02%, respectivamente, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de febrero de 2012 del 7,36%, y a partir del mes de julio de 2012 del 8,41%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa, a valores del mes anterior a febrero de 2012 (tercera redeterminación) y al mes anterior a julio de 2012, lo que implica reconocer a la contratista en concepto de tercera redeterminación de precio la suma de \$ 181.089,46 y en concepto de cuarta redeterminación de precio la suma de \$ 222.317,59, habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable y el 20% del Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a julio/12 a la suma de \$ 3.002.461,05.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento

de la tercera y cuarta Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 364/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 682/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la tercera y cuarta Variación de Costos, correspondiente a los meses de febrero y julio de 2012, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN ALBERGUE Y REFUNCIONALIZACIÓN para el I.P.E.M. N° 285 C.B.U. Y C.E. RURAL ANEXO, ubicado en calle Pública s/n° - Localidad El Mirador - Departamento San Alberto - Provincia de Córdoba", por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 403.407,05), suscripta el día 10 de junio de 2013 entre el señor Director General de Arquitectura y el representante de la empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, Arquitecto Gustavo SANCHEZ, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas, integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 403.407,05), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2013/001136, a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios debiendo la empresa integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_r957.pdf

Decreto N° 1242

Córdoba, 24 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0423-102447/2013, mediante el cual se tramita la declaración, como no laborables en la localidad de Alto Alegre, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, los días 11 y 12 de octubre de 2013.

Y CONSIDERANDO: Que, el señor Intendente de la Municipalidad de Alto Alegre, Departamento Unión, solicita se declare no laborable en esa localidad los días 11 y 12 de octubre de 2013, con motivo de los festejos con motivo de haberse conmemorado el Centésimo Aniversario de su fundación, acompañando el Decreto N° 30/13 defecha 18 de septiembre de 2013.

Por ello, lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley N°

6326, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete bajo el N° 0583/13, por la Fiscalía de Estado en casos similares y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARANSE no laborables en la localidad de Alto Alegre, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, los días 11 y 12 de octubre de 2013, por Conmemorado el Centenario de su Fundación, con los alcances del artículo 4° de la Ley 6326.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese. publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Resolución N° 95

Córdoba, 13 de setiembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0034-077177/2013, en que obra la Resolución N° 070/13 de esta Dirección General, por la que se contrata en forma directa con la firma Magic Clean S.R.L., el servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Receptoría de la Dirección General de Rentas, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 890 de la Ciudad de Villa del Rosario, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de agosto de 2013.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 128 el Área Contrataciones de esta Dirección General informa que la real fecha de inicio de prestación de los servicios de que se trata es a partir del 1° de setiembre de 2013.

Que en consecuencia resulta procedente disponer la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación del servicio y la emisión del ajuste de la Orden de Compra N° 2013/000055 del presente ejercicio por la suma de \$ -1.460.- y por la suma de \$ 1.460.- para el ejercicio 2015, en relación a la firma MAGIC CLEAN S.R.L.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo informado por el Área Administración de esta Dirección General a fs. 129,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación del servicio, que fuera adjudicado por Resolución N° 070/13 de esta Dirección General a la firma MAGIC CLEAN S.R.L., la que opera a partir del 1° de setiembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la emisión del ajuste de la Orden de Compra N° 2013/000055 del ejercicio 2013, correspondiente a la Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, Programa 152-002, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de PESOS MENOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ -1.460.-) y al ejercicio futuro 2015, PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 1.460.-).

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN- MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 92

Córdoba, 9 de setiembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0033-073914/2013, en que obra la Resolución N° 060/13 de esta Dirección General, por la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 32/13, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección de Catastro - Distrito Catastral N° 4, sito en calle Alvear N° 393, Planta Alta de la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO: Que efectuada la apertura de sobres, cotiza como único proponente la firma "Mediterránea Clean S.R.L.", al precio mensual de \$ 6.480.-

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja preadjudicar a la mencionada firma el renglón único, en virtud de lo establecido por el artículo 116 de la Ley N° 7631.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 116 de la Ley N° 7631, 13 de la Ley N° 5901 (t.o. Ley N° 6300) y 39 de la Ley N° 10.116, la Nota de Pedido N° 2013/000126 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 60 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 413/13,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR la Licitación Pública N° 32/13,

autorizada por Resolución N° 060/13 de esta Dirección General, a favor de la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-70803553-6, por un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección de Catastro - Distrito Catastral N° 4, sito en calle Alvear N° 393, Planta Alta de la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del día 1° de noviembre de 2013, con opción a prórroga por un período igual o menor, a un precio mensual de \$ 6.480.-, estando la firma inscrita en Ingresos Brutos al N° 9015430782 y en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al N° 6136.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 155.520.-) a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período noviembre-diciembre de 2013, \$ 12.960.- al Programa 153-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2014, \$ 77.760.- y por el período enero-octubre de 2015, \$ 64.800.- como Importe Futuro.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 216

Córdoba, 10 de setiembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0027-051017/2013, en que obran las actuaciones relacionadas con la Contratación Directa N° 45/13 por el servicio de desmalezado, poda y limpieza de pabellones del predio perteneciente al Gobierno de la Provincia de Córdoba, que consta de 3 ha. aproximadamente, ubicado en Camino a 60 Cuadras Km. 8,5 de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que invitadas distintas firmas del rubro cotizan: Pazar S.A., Ernesto Freyer Servicios y Mant-In Mantenimiento Integral de Diego Ricardo Pascuale.

Que a fs. 21 el Área Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio, impulsa la gestión de que se trata

propiciando la contratación directa con la firma MANT-IN MANTENIMIENTO INTEGRAL de Diego Ricardo Pascuale, por resultar la oferta más ventajosa.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los Artículos 110 inciso 1°, 116 y 117 de la Ley N° 7631, Decreto N° 2033/09 y artículo 16 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.116, la Nota de Pedido N° 2013/000124 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 21, ambos de la Dirección General de Administración de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al N° 395/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la Contratación Directa N° 45/13 con la firma MANT-IN

MANTENIMIENTO INTEGRAL de Diego Ricardo Pascuale, CUIT N° 20-28851727-5, por el servicio de desmalezado, poda y limpieza de pabellones del predio perteneciente al Gobierno de la Provincia de Córdoba, que consta de 3 ha. aproximadamente, ubicado en Camino a 60 Cuadras Km. 8,5 de esta ciudad, por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 165.165.-) según Presupuesto de la citada firma y Pliegos de Condiciones Generales los que como Anexos I y II con una (1) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, Programa 150-001, Partida 3.03.01.00 "Mantenimiento y Reparación de Inmuebles" del P.V.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése

intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r216.pdf

Resolución N° 217

Córdoba, 10 de setiembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0027-050798/2013, en que obran las actuaciones relacionadas con la Contratación Directa N° 41/13 de trabajos de remodelación y reestructuración de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que el Área Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio, mediante Nota de fecha 13 de agosto de 2013 informa que la mencionada Repartición por Expediente N° 0040-048635/12 solicitó la contratación de dichos trabajos, los cuales fueron adjudicados por Resolución N° 90/13 y posteriormente dejada sin efecto mediante Resolución N° 156/13, ambas de este Ministerio.

Que en razón de ello se procedió nuevamente a requerir presupuestos a distintas firmas del rubro.

Que las firmas que cotizan son: "FILLOY EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.", "HOLOHOMO S.A.", "DIARTA S.A." Y "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.R.L."

Que analizadas las propuestas presentadas, el Área de Infraestructura y Descentralización de la Secretaría de Ingresos Públicos de este Ministerio, a fs. 148 informa que las tres primeras firmas mencionadas se ajustan a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que el Área Contrataciones a fs. 149 aconseja contratar con la firma DIARTA S.A., por resultar la oferta más ventajosa.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 110 inciso 1°, 116 y 117 de la Ley N° 7631, Decreto N° 2033/09 y artículo 16 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), la Nota de Pedido N° 2013/000121 realizada por el Área Administración, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 149 ambos de la Dirección General de Administración de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al N° 389/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la Contratación Directa N° 41/13 con la firma "DIARTA S.A." (CUIT N° 30-71156559-7), de los trabajos de remodelación y reestructuración en la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, por un total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON

NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 127.058,95), de acuerdo con Propuesta Económica, Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Generales, los que como Anexos I, II y III, con tres (3), diecinueve (19) y una (1) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas- al Programa 161-000, Partida: 3.03.01.00 "Mantenimiento y Reparación de Inmuebles" del P.V.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r217.pdf

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r217A.pdf

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r217B.pdf

Resolución N° 232

Córdoba, 27 de setiembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0027-051341/2013.

Y CONSIDERANDO: Que obran las actuaciones relacionadas con la contratación directa a realizarse con la firma Magic Clean S.R.L., por un servicio integral de limpieza en el inmueble que ocupa la Dirección de Catastro ubicado en Av. Figueroa Alcorta N° 234, de esta ciudad de Córdoba, por el término de tres meses a partir del

1° de octubre de 2013.

Que el Área Contrataciones de la Dirección General de Administración en su informe de fs. 21, fundamenta la gestión propiciada en razón de que debido a un error involuntario en la publicación del llamado a Licitación N° 31/13 en el Boletín Oficial, no se cumplimentó con lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) de la Ley N° 5901, al no publicarse por cinco días el referido llamado.

Que en consecuencia se procedió a dejar sin efecto la aludida Licitación, materializado mediante Resolución N° 101/13 de la Dirección General de Administración.

Que dado que el servicio de que se trata finaliza el día 30 de setiembre de 2013, resulta menester en la instancia, propiciar una contratación directa por el lapso de tres (3) meses, a efectos de poder disponer un nuevo llamado a Licitación, basado en el artículo 110, inciso 2) de la Ley N° 7631, en razón de las necesidades propias del servicio en cuestión, a cuyo fin la firma Magic Clean propone un precio de \$ 43.089.- mensuales, cifra ésta que responde a la suma presupuestada en ocasión del proceso licitatorio dejado sin efecto, conforme se expresa supra y en las mismas condiciones previstas en los Pliegos que sirvieran de base a la Licitación 07/09 y cuyos servicios fueran adjudicados por Resolución N° 023/09 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Que cabe manifestar que mediante Resolución N° 020/11 de la citada Secretaría se hizo uso de la opción de prórroga con la firma Magic Clean S.R.L. por el servicio integral de limpieza de mención, cuyo vencimiento opera el día 30 de setiembre de 2013.

Que atento a lo expresado por el Área Contrataciones en el informe referenciado precedentemente, surge que el monto propuesto al guardar relación con la oferta presentada en la Licitación N° 31/13 por dicha firma, la contratación impulsada no ocasiona perjuicio al erario provincial.

Que por todo lo antedicho, puede disponerse la contratación directa conforme con el artículo 110, inciso 2) de la Ley N° 7631, dada la impostergable necesidad del servicio a contratar

por un lapso de tres meses, plazo en el cual se estima se efectuará el proceso licitatorio del servicio de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 16 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10116 y el artículo 110 inciso 2) de la Ley N° 7631, la Nota de Pedido N° 2013/000136 efectuada por el Área Contable e informe del Área Contrataciones a fs. 21, ambas de la Dirección General de Administración de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al N° 465/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa con la firma "MAGIC CLEAN S.R.L.", un servicio integral de limpieza con destino al inmueble que ocupa la Dirección de Catastro ubicado en Av. Figueroa Alcorta N° 234, de esta ciudad de Córdoba, a partir del 1° de octubre de 2013 y por el término de tres (3) meses, al precio mensual de \$ 43.089.- mensuales, según Propuesta Económica que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del Artículo anterior, por la suma total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 129.267.-) a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, Programa 153-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r232.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE

TESORERÍA GENERAL y CRÉDITOS PÚBLICOS

Resolución N° 27

Córdoba, 18 de noviembre de 2013

VISTO: El Expte. 0040-042796/2010 en el que al F.U. 520 la firma A.PE.S.A. interpone recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución 053/12 de esta Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos.

Y CONSIDERANDO: Que, mientras se estaban buscando antecedentes que permitieran analizar y resolver el Recurso de reconsideración, la misma firma dio por denegado tácitamente el mismo por el transcurso del tiempo e instó el jerárquico (F.U. 675), y luego ocurrió en queja por ante el señor Gobernador, dando por denegado tácitamente el recurso jerárquico (F.U.677).

Que no resulta procedente la presunción de denegatoria tácita de los recursos interpuestos, toda vez que no interpuso pronto despacho en forma previa, conforme lo exige el art. 70 de la Ley 5350 (T.O. 6658), modificado por Ley 7204.

Que los recursos fueron presentados en tiempo propio, con firma de letrado y reposición del sellado de ley, por lo que corresponde analizar el fondo de los planteos.

Que se agrava el recurrente en cuanto la Resolución 053/12 dispone "...III) RECHAZAR el pedido del pago de intereses sobre los certificados 4 de la obra contratada en expte. 0045-014355/2008; 1, 3, 4, 6, 8, 9 15 y 16 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005; 8 de la obra contratada en expte. 0045-014091/

2007; 19 de la obra contratada en expte. 0045-012982/2004; y 21, 22, 24, 25 y 26 de la obra contratada en expte. 0045-012945/2004, por haber sido cedidos a BANCO MACRO S.A.; IV) RECHAZAR el pedido del pago de intereses sobre los certificados 17 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005; y 20 y 21 de la obra contratada en Expte. 0045-012982/2004, por haber sido cedidos al BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.; V) RECHAZAR el pedido del pago de intereses sobre los certificados 19 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005; 13 de la obra contratada en expte. 0045-014091/2007; 22 de la obra contratada en expte. 0045-012982/2004; y 31, 32 y 33 de la obra contratada en expte. 0045-012945/2004, por haber sido cedidos a GARANTIZAR SGR.; VI) RECHAZAR el pedido del pago de intereses sobre el certificado 30 de la obra contratada en expte. 0045-012945/2004 por haber sido cedido a CONSTRUCTORA DEL CENTRO S.A., según constancias de fs. 397 y 399; y VII) RECHAZAR el pedido del pago de intereses sobre los certificados 71 y 76 de la obra contratada en expte. 0045-001341/1986, por prescripción."

Que, al mismo tiempo, impugna la metodología, tasa y resultado de los cálculos efectuados para cuantificar los intereses ordenados pagar en el punto II de la Resolución citada, haciendo presente que los cálculos deben realizarse según la metodología que aplica el Banco de la Provincia de Córdoba para descuento de certificados (con capitalización mensual).

Que la resolución cuestionada fue dictada tomando como base

documental las actas notariales de notificación de las cesiones agregadas por la Dirección de Vialidad, que se citan en los considerandos de la misma.

Que, con ese fundamento, se rechazaron las peticiones motivo del recurso, toda vez que no surge de las notificaciones que el cedente se haya reservado el derecho a percibir los eventuales intereses.

Que, atento a que en su recurso el interesado manifiesta que esas reservas fueron formuladas en los contratos de cesión, se solicitó a la Dirección Provincial de Vialidad que los agregara en copia auténtica, dado que los mismos no obran en esta Tesorería General.

Que de fs. 554 a 629 obran copias auténticas de las cesiones realizadas a favor del BANCO MACRO S.A. sobre certificados cuyos intereses se tramitan en autos, y de fs. 630 a 676 obran copias auténticas de cesiones que el peticionante realizó a favor de BANCO MACRO S.A., sobre certificados que no corresponden a estos autos. En consecuencia, éstos no pueden ser considerados para la resolución del recurso.

Que de los contratos de fs. 554 a 629, surge que A.PE.S.A. cedió diversos certificados a BANCO MACRO S.A. "sin accesorios ni intereses".

Que, en consecuencia, le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a los certificados 4 de la obra contratada en expte. 0045-014355/2008; 1, 3, 4, 6, 8, 15 y 16 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005; 19 de la obra contratada en expte. 0045-

012982/2004; y 21, 22, 24, 25 y 26 de la obra contratada en expte. 0045-012945/2004, y puede hacerse lugar al reclamo sobre estos certificados.

Que, en cuanto a los certificados 9 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005 y 8 de la obra contratada en expte. 0045-014091/2007, no se agregan contratos en autos, por lo que no existen elementos documentales que permitan variar el criterio sostenido en la Resolución 053/12, por lo que deberá rechazarse el recurso en relación a estos certificados.

Que de fs. 526 a 533 obran copias auténticas de los contratos de cesión realizados a favor de GARANTIZAR S.A., no surgiendo de los mismos que el cedente haya reservado para sí el derecho de cobro de intereses, por lo que no puede hacerse lugar al recurso en este aspecto, y debe ratificarse el punto V) de la Resolución cuestionada.

Que de fs. 534 a 553 obran copias auténticas de los contratos de cesión realizados a favor de BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A., no surgiendo de los mismos que el cedente haya reservado para sí el derecho de cobro de intereses, por lo que no puede hacerse lugar al recurso en este aspecto, y debe ratificarse el punto IV) de la Resolución cuestionada.

Que, respecto al certificado 30 de la obra contratada en expte. 0045-012945/2004, cedido a CONSTRUCTORA DEL CENTRO S.A., no se adjuntan en autos los contratos de cesión, por lo que no puede hacerse lugar al recurso en este aspecto, y debe ratificarse el punto VI) de la Resolución cuestionada.

Que, en cuanto al pedido de intereses sobre los certificados 71 y 76 de la obra contratada en expte. 0045-001341/1986, que fue rechazado por prescripción, en recurrente se agravia expresando que esa prescripción quinquenal había sido interrumpida por peticiones anteriores. De las constancias de autos surge que el capital corresponde a certificados de septiembre de 1996 y febrero de 1997, y el pedido de intereses más antiguo obrante en autos es el de fs. 33 del F.U. 2, que data de mayo de 2004. Ese pedido fue interpuesto más siete años después del último vencimiento del capital, por lo que no resulta operativo para interrumpir la prescripción.

Por ello, debe rechazarse el recurso en este aspecto, y ratificarse el punto VII) de la Resolución 053/12.

Que, en otro orden, A.P.E.S.A. cuestiona "metodología, tasa y resultado" del cálculo, señalando que los intereses deben pagarse con capitalización, reservándose el derecho de ampliar fundamentos en el futuro.

Que debe hacerse presente que "la parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante tendrán acceso al expediente durante todo su trámite", según dispone el art. 14 de la Ley 5350 (T.O. 6658). Ello torna improcedente la reserva formulada de ampliar fundamentos y puede resolverse sin más trámite.

Que, no obstante lo expresado, y atento a que expresamente manifiesta su intención de que los cálculos deben realizarse con capitalización de intereses (para el caso en que no hubiera sido así), corresponde expedirse sobre este punto, a la luz de lo informado a fs. 678 y atento al dictamen 806/06 de Fiscalía de Estado, que se agrega de fs. 679 a 683.

Que el Dictamen citado sostiene que la legislación determina la tasa aplicable, pero no se pronuncia en relación a la metodología de cálculo de los intereses, esto es si los mismos han de ser capitalizados periódicamente o no.

Que, además, los intereses fijados por la Ley de Obras Públicas son intereses moratorios (en caso que el pago no se efectúe en la fecha estipulada) mientras la "tasa de descuento" se refiere a "una operación financiera mediante la cual, el poseedor de un título valor no vencido obtiene de un tercero, con anticipación al vencimiento, el importe que el mismo significa, descontando de él una suma en concepto de intereses".

Que esta diferenciación permite afirmar que "ante una obligación de plazo ya vencido, el banco no podría calcular la suma a percibir en concepto de intereses, desde que falta un elemento esencial para su cuantificación, cual es el tiempo. Podrá haber sí una cesión de los derechos que del título emanan y ella podrá eventualmente ser onerosa (...) pero (...) no son intereses".

Que "la tasa fijada por la reglamentación es solo de tipo referencial, y no conlleva necesariamente la aplicación de la metodología de cálculo propia del descuento de documentos".

Que el objetivo de dicha tasa referencial es establecer una pauta para la indemnización que se abonará al contratista en caso de mora, tabulando el pago de una indemnización prefigurada e integral al contratista que no ha visto satisfecho el pago en término, pero ello no autoriza a adicionar a la reglamentación metodologías o condiciones que la autoridad reglamentaria no impuso, y menos cuando ello implique tornar más gravosa la obligación de una de las partes.

Que, en este contexto, el interrogante acerca de la procedencia o no de tal capitalización corresponde sea respondido por aplicación del ordenamiento jurídico integralmente considerado, y en ese sentido es claro el artículo 623 del Código Civil cuando estipula "No se deben intereses de los intereses, sino por convención expresa que autorice su acumulación al capital con la periodicidad que acuerden las partes o cuando liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mandase pagar la suma que resultare y el deudor fuere moroso en hacerlo. Serán válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de interés de plaza".

Que, no existiendo en el caso de mora en el pago de certificados de obra pública provincial convención expresa que autorice su acumulación al capital, ni liquidación judicial, resulta de aplicación la regla general establecida al comienzo del artículo transcrito, proscribiendo la capitalización.

Que, por ello, el recurso debe rechazarse en relación a la pretensión de obtener capitalización de intereses por parte del recurrente.

Que, atento a que el recurso jerárquico fue interpuesto en subsidio y con firma de letrado, en la misma Resolución deberá declararse la procedencia formal del mismo por ante el señor Ministro de Finanzas, difiriendo la cuantificación e imputación presupuestaria para cuando exista Resolución firme por parte del señor Ministro.

Por ello, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 7850, y con fundamento en los artículos 14, 70, 80, 83 y

concordantes de la Ley 5350 (T.O. 6658), 61 de la Ley de Obras Públicas 8614 y 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97), 1457, 1458 y 4027 del Código Civil, dictámenes 802/06 y 772/12 de Fiscalía de Estado e Informe 026/13 de la División Asuntos Legales,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS RESUELVE:

I) HACER lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 053/12 y, en consecuencia, disponer el pago a favor de A.P.E.S.A. de los intereses sobre los certificados 4 de la obra contratada en expte. 0045-014355/2008; 1, 3, 4, 6, 8, 15 y 16 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005; 19 de la obra contratada en expte. 0045-012982/2004; y 21, 22, 24, 25 y 26 de la obra contratada en expte. 0045-012945/2004;

II) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 053/12 en relación a los intereses sobre los certificados 9 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005, 8 de la obra contratada en expte. 0045-014091/2007, 19 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005; 13 de la obra contratada en expte. 0045-014091/2007; 22 de la obra contratada en expte. 0045-012982/2004; 31, 32 y 33 de la obra contratada en expte. 0045-012945/2004; 30 de la obra contratada en expte. 0045-001341/1986; 17 de la obra contratada en expte. 0045-013145/2005; y 20 y 21 de la obra contratada en Expte. 0045-012982/2004;

III) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 053/12, en cuanto a la pretensión de percibir intereses con capitalización;

IV) DECLARAR improcedente la reserva formulada de ampliar fundamentos;

V) DECLARAR formalmente procedente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio y elevar las actuaciones para resolución del señor Ministro;

VI) DIFERIR la cuantificación e imputación del monto a pagar para cuando quede firme la resolución ministerial que resuelva el recurso jerárquico.

VII) PROCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1254

Córdoba, 31 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0109-078970/2007, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en los referidos autos la Resolución N° 1052/11 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ HERNÁNDEZ" de Canals, - Departamento Unión-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se

ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870-, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decretos Nros. 41009/A/38, 925/02 y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal aplicable y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2164/12 del Área Jurídica del Ministerio de

Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 1052/11 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ HERNÁNDEZ" de Canals - Departamento Unión-, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será

refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_r206.pdf

Decreto N° 1255

Córdoba, 31 de octubre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0109-088696/2009, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros. 0541/11 y 0651/12 emanadas de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, por las que se dispuso, el descenso de categoría de la Escuela de Nivel Inicial "MARIANO MORENO" de Villa Dolores - Departamento San Javier.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870-, Decretos Nros. 41009/A/38, 925/02 y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en las resoluciones de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal aplicable y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0423/13 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado

en casos análogos;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 0541/11 y 0651/12, emanadas de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, por las que se dispuso, el descenso de categoría de la Escuela de Nivel Inicial "MARIANO MORENO" de Villa Dolores -Departamento San Javier- en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_r1255.pdf**Decreto N° 1262**

Córdoba, 5 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0109-074386/2006, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que consta en los referidos autos las Resoluciones Nros. 0563/06 y modificatoria 0752/06, ambas emanadas de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria y su ampliatoria N° 0850/07 de la ex Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "ADOLFO VAN GELDEREN" de esta Capital y la reubicación definitiva de personal docente de su dependencia.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto N° 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto N° 3999/E/67, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en las resoluciones de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal aplicable y propendiendo a un mejor servicio educativo, la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros. 259/07 del entonces Departamento Jurídico y 389/2007 de Fiscalía de Estado;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 0563/06, su modificatoria 0752/06, ambas emanadas de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria y su ampliatoria N° 0850/07 de la ex Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "ADOLFO VAN GELDEREN" de esta Capital y la reubicación definitiva de personal docente de su dependencia, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_r1262.pdf